



REFERENCIA:	EJECUTIVO HIPOTECARIO (Efectividad de la Garantía Real)
RADICADO:	08-638-31-03-001-2023-00061-00
EJECUTANTE	BANCO ITAU – CORPBANCA
EJECUTADO:	ALBERTO JOSÉ SALCEDO SILVERA

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el expediente de la referencia, previa revisión del correo electrónico del juzgado, a fin de constatar que la totalidad de la correspondencia, está integrada a la carpeta digital. De igual manera, se encuentran organizadas las piezas procesales y actualizado el respectivo índice.

El apoderado judicial de la parte demandante en memoriales de fecha 14 de Julio de 2023 y 14 de Septiembre de 2023, allegó al expediente las copias del citatorio de notificación electrónica, con la guía, anexos cotejados, certificaciones de envío y recibido con la constancia de haber sido entregados a la dirección electrónica del demandado, así mismo el apoderado de la parte demandante solicitó se decrete el secuestro del inmueble hipotecado, ubicado en la calle 19 No. 15^a-38 del Municipio de Baranoa - Atlántico, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 040-27785 de propiedad del demandado ALBERTO JOSÉ SALCEDO SILVERA.

Al despacho para decidir.

Sabanalarga, Atlántico, 15 de Diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

El secretario,


ROBERTO CARLOS ARIZA MONTERO

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO (Efectividad de garantía real)
RADICADO: 08-638-31-03-001-2023-00061-00
EJECUTANTE: BANCO ITAU.
EJECUTADO: ALBERTO JOSÉ SALCEDO SILVERA.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SABANALARGA, ATLÁNTICO, QUINCE (15) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, el despacho procede a resolver lo pertinente, en el presente proceso Ejecutivo Hipotecario, seguido por el establecimiento bancario BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. (Antes BANCO CORPBANCA S.A.) con NIT. 890.903.937-0, en contra del señor ALBERTO JOSÉ SALCEDO SILVERA, identificado con cédula de ciudadanía N° 72.012.343, en virtud a que el demandado se encuentra debidamente notificado del auto de mandamiento ejecutivo, quien en el término de traslado no presentó excepciones de mérito.

ANTECEDENTES

Mediante auto del Veintiséis (26) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023), esta agencia judicial profirió auto que libró mandamiento de pago a favor del BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. (Antes BANCO CORPBANCA S.A.) y en contra del señor ALBERTO JOSÉ SALCEDO SILVERA, por los siguientes valores:

- a) Por concepto de capital correspondiente a la obligación contenida en el pagaré No. 009005473649 la cantidad de DOSCIENTOS SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS M/L. (\$206.973.049).
- b) Más los intereses corrientes a la tasa pactada en el pagaré desde el 26 marzo de 2022 hasta el 11 de mayo de 2023, fecha de presentación de esta demanda, por la suma de \$23.581.600.
- c) Más los intereses de mora sobre el capital de las cuotas vencidas desde 26 de marzo de 2022 hasta el 11 de mayo de 2023, fecha de presentación de esta demanda, por la suma de \$2.882.105.
- d) Más los intereses moratorios sobre el saldo total a capital

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO (Efectividad de garantía real)
RADICADO: 08-638-31-03-001-2023-00061-00
EJECUTANTE: BANCO ITAU.
EJECUTADO: ALBERTO JOSÉ SALCEDO SILVERA.

a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia a partir del 11 de mayo de 2023, fecha en que se presenta la demanda y por lo tanto se acelera el plazo total de la obligación contenida en el pagaré N° 009005473649.

e) Más las costas del proceso.

En la misma fecha, este despacho decretó medidas cautelares de embargo sobre el bien inmueble hipotecado identificado con la Matrícula Inmobiliaria N° 040-27785 el cual está ubicado en Calle 19 A N°15 A – 38 del Municipio de Baranoa, Atlántico.

Posteriormente, el 28 de junio de 2023 la parte ejecutante envió por correo electrónico de la parte ejecutada el traslado de la demanda y sus anexos, junto con la providencia que decretó el mandamiento de pago en el presente asunto.

Por último, el apoderado de la parte demandante el Doctor FEDERICO MIGUEL BARRAZA UCROS, mediante memoriales allegados los días 14 de julio de 2023 y 13 de septiembre de 2023, solicitó que el juzgado ordene seguir adelante la ejecución.

CONSIDERACIONES

La acción adelantada en este proceso es una acción ejecutiva Hipotecaria, la cual requiere para su trámite la existencia de un documento proveniente del deudor y contener una obligación clara, expresa y exigible, conforme lo señalado por el artículo 468 del C.G.P.

En el hecho primero de la demanda se expresa que el demandado señor ALBERTO JOSÉ SALCEDO SILVERA, se obligó a favor del BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. (Antes BANCO CORPBANCA S.A.) con el pagaré N° 009005473649 por la suma de DOSCIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS M.L. (\$210.000.000,00) por concepto de capital y pactó pagar dicha obligación en DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE (239) cuotas mensuales guales por valor de DOS MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS (\$2.125.000,00), la primera de

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO (Efectividad de garantía real)
RADICADO: 08-638-31-03-001-2023-00061-00
EJECUTANTE: BANCO ITAU.
EJECUTADO: ALBERTO JOSÉ SALCEDO SILVERA.

ellas el día 26 de Abril de 2021 y así sucesivamente el mismo día cada mes sin interrupción hasta el pago total de la obligación.

Que el demandado ALBERTO JOSÉ SALCEDO SILVERA, realizó abonos quedando un saldo que el banco ejecutante lo declaró vencido desde el Veintiséis (26) de Marzo de 2022.

En el presente caso, el apoderado judicial de la parte ejecutante remitió al demandado ALBERTO JOSÉ SALCEDO SILVERA mensaje electrónico al correo indicado para recibir notificaciones el día 28 de Junio de 2023. En el expediente no consta que el demandado haya cumplido con el pago de la obligación dentro del término señalado en el mandamiento de pago, ni presentó excepciones dentro del término del traslado. Además, con el documento de recaudo ejecutivo Pagaré suscrito por el demandado se acredita la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada. El demandado no propuso excepciones, y se encuentra inscrita la medida cautelar de embargo con acción real en el folio de matrícula inmobiliaria 040-27785, razón por la cual en la forma indicada en el numeral tercero del artículo 468 del CGP se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.

Ahora bien, con respecto a la solicitud del apoderado judicial de la parte demandante que se decrete el secuestro del inmueble, de propiedad del demandado, señor ALBERTO JOSÉ SALCEDO SILVERA ubicado en la calle 19 No. 15^a-38 del Municipio de Baranoa - Atlántico, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 040-27785, de la oficina de instrumentos públicos de Barranquilla, tenemos que la medida cautelar de embargo y secuestro fue decretada sobre dicho inmueble, mediante auto adiado 26 de Mayo de 2023.

Consta en el expediente que la medida de embargo se encuentra inscrita en la anotación número 012 del folio de matrícula N° 040-27785 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla.

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO (Efectividad de garantía real)
RADICADO: 08-638-31-03-001-2023-00061-00
EJECUTANTE: BANCO ITAU.
EJECUTADO: ALBERTO JOSÉ SALCEDO SILVERA.

Así las cosas, el despacho, de conformidad con señalado en el Artículo 599 del C.G.P. accederá a decretar el secuestro del bien inmueble ubicado en la calle 19 No. 15^a-38 del Municipio de Baranoa - Atlántico, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 040-27785, de la oficina de instrumentos públicos de Barranquilla, cuyas características se encuentran anotadas en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria así:

UNA CASA, MARCADA EN SU PUERTA PRINCIPAL CON EL NUMERO 15A-38, UBICADA EN EL PERIMETRO URBANO DE ESTE MUNICIPIO Y SITUADA EN LA ACERA SUR DE LA CALLE 19, JUNTO CON EL SOLAR QUE LA CONTIENE CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SON LAS SIGUIENTES: NORTE, 10.20 MTS Y LINDA TENIENDO LA CALLE DICHA EN MEDIO FRENTE A PREDIO DE VIRGINIA SIERRA HOY DE TEOBALDO GONZALEZ, SUR, 10.20 MTS, Y LINDA CON PREDIO DE JOSE ULISES GONZALEZ HEREDIA, ESTE, 38.00 MTS, Y LINDA CON PREDIO DE JOSE GONZALEZ PEREZ Y POR EL OESTE, 38.00 MTS, Y LINDA CON PREDIO DE JOAQUIN RUDAS. ESTE INMUEBLE TIENE COMO MEDIDAS POR EL NORTE: MIDE 9.70 MTS POR EL ORIENTE: MIDE 27.00 MTS POR EL SUR: MIDE 9.50 MTS Y POR EL OCCIDENTE: MIDE 27.30 MTS Y CUENTA CON UN AREA DE TERRENO 0 HAS 261.00 M2 AREA CONSTRUIDA 132 MT2 LOS LINDEROS ESTAN CONSIGNADOS EN LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 113 DEL 3 DE FEBRERO DEL 2021 NOTARIA UNICA DE BARANOA

Para la práctica de la diligencia se comisionará al señor Alcalde de Baranoa – Atlántico, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del inmueble a quién se le libraré Despacho Comisorio con los insertos del caso.

Se designará como secuestre de la lista oficial de auxiliares de la justicia al señor JAVIER AUGUSTO AHUMADA AHUMADA identificado con C.C No 72.234.380 y se le comunicará su nombramiento en la Carrera calle 59 No. 21B-

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO (Efectividad de garantía real)
RADICADO: 08-638-31-03-001-2023-00061-00
EJECUTANTE: BANCO ITAU.
EJECUTADO: ALBERTO JOSÉ SALCEDO SILVERA.

90 de Barranquilla, tel.: 3103574174, Email. Javier.perito@hotmail.com y se le hará saber que deberá concurrir a la diligencia de secuestro, so pena de multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales.

En caso de no comparecer el secuestre nombrado, podrá ser reemplazado únicamente con otro secuestre que este acreditado y tenga la respectiva licencia para ejercer dicho cargo. A quien se librara telegrama para si acepta, se le de posesión del cargo en dicha diligencia de secuestro, en el presente proceso Ejecutivo iniciado por el BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. (Antes BANCO CORPBANCA S.A.) por medio de apoderado judicial, en contra de ALBERTO JOSÉ SALCEDO SILVERA.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SABANALARGA ATLÁNTICO,

R E S U E L V E:

1. Seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de la obligación tal como fue determinado en el mandamiento ejecutivo de fecha veintiséis (26) de Mayo de 2023, a favor del establecimiento bancario BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. (Antes BANCO CORPBANCA S.A.) con NIT. 890.903.937-0, y en contra del señor ALBERTO JOSÉ SALCEDO SILVERA, identificado con cédula de ciudadanía N° 72.012.343, por lo expuesto en este auto.
2. Ordénese el remate y el avalúo del bien inmueble embargado.
3. Practíquese la liquidación del Crédito la cual podrá ser presentada por cualquiera de las partes, con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional del capital y de los intereses, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten si fuere necesario, tal como lo dispone el artículo 446 de Código General de Proceso.

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO (Efectividad de garantía real)
RADICADO: 08-638-31-03-001-2023-00061-00
EJECUTANTE: BANCO ITAU.
EJECUTADO: ALBERTO JOSÉ SALCEDO SILVERA.

4. Condénese en costas a la parte demandada. Tásense.
5. Señálese como Agencias en Derecho el porcentaje del 3% de la suma que arroje la liquidación del crédito, de conformidad con el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
6. Decretar el secuestro del bien inmueble ubicado en la calle 19 No. 15^a-38 del Municipio de Baranoa - Atlántico, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 040-27785, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla, inmueble de propiedad del demandado ALBERTO JOSÉ SALCEDO SILVERA.
7. Se comisiona al señor Alcalde del Municipio de Baranoa - Atlántico, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del inmueble a quién se le libraré despacho comisorio con los insertos del caso.
8. Designar como secuestro de la lista oficial de auxiliares de la justicia a JAVIER AUGUSTO AHUMADA AHUMADA identificado con C.C No 72.234.380 quien se le comunicara su nombramiento en la calle 59 No. 21B-90 de Barranquilla, tel.: 3103574174, Email. Javier.perito@hotmail.com a quien se le hará saber que deberá concurrir a la diligencia de secuestro, so pena de multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales.
9. Por secretaria háganse las comunicaciones del caso de conformidad con el Artículo 8, 9 y 11 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Artículo 111 del C.G.P., y déjense las constancias en la plataforma TYBA con la inserción de la providencia respectiva, notifíquese la presente decisión por el estado electrónico de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ANA ESTHER SULBARÁN MARTINEZ
JUEZ

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO (Efectividad de garantía real)
RADICADO: 08-638-31-03-001-2023-00061-00
EJECUTANTE: BANCO ITAU.
EJECUTADO: ALBERTO JOSÉ SALCEDO SILVERA.

Firmado Por:

Ana Esther Sulbaran Martinez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f93aaffb30e287dd73220ac139cff101b467ca70d61e8fd8838c009159618e2**

Documento generado en 15/12/2023 03:52:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>